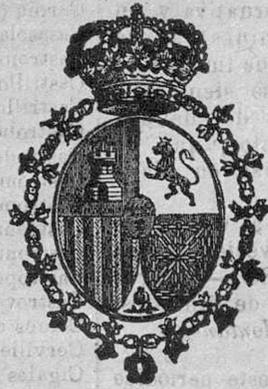


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Por un mes. 2 pesetas Trimestre. 6 id.</p> <p>Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago</p>
--	--	---

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad su su importante salud.
(Gaceta del 1.º de Julio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

CIRCULAR NÚM. 1.551.

Necesitando conocer este Gobierno inmediatamente el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que se celebrarán el día 6 del actual, con objeto de poder formar las oportunas estadísticas electorales; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde aquéllas se celebren, que tan pronto como terminen los escrutinios, se cercioren de su resultado, así como si ha habido protestas, y me lo comuniquen empleando el medio más rápido posible, bien por telégrafo allí donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas más próximas, á cuyo efecto el servicio será permanente.

En la redaccion de los despachos telegráficos, consignarán todo en letra y se habrán de atemperar al modelo siguiente:

Pueblo.....	Seccion.....
D..... (calificación política), tantos votos.	
D..... (id. id.) id id.	

Valladolid 1.º de Julio de 1919.
El Gobernador,
Francisco Carví Oliver.

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos.

CIRCULAR NÚMERO 1.538.

En la *Gaceta de Madrid* número 179, correspondiente al día 28 del actual, se inserta el Real decreto siguiente:

«SEÑOR: La invencible resistencia opuesta por los particulares al cumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley llamada de Subsistencias para facilitar la formacion de una estadística exacta de artículos de primera necesidad, obligó al Gobierno á la publicacion del Real decreto de 7 de Marzo último, en el que se establecieron severas sanciones para toda infraccion de sus normas y mandatos; pero como las circunstancias han variado en la actualidad de manera notoria ya que el abastecimiento nacional se va normalizando por mejora de la produccion y de los transportes, y como por otra parte se ha logrado en mucho el efecto perseguido con el citado Real decreto, porque las declaraciones pre-

sentadas desde su fecha han sido numerosísimas, parece oportuno, atemperándose á las expresadas realidades, suavizar, así las obligaciones que para los particulares se establecieron, como las responsabilidades con que su quebrantamiento fué sancionado.

Para ello se ha creído el medio más adecuado, ya que ni obliga á redactar nuevos preceptos, ni se prescinde de un recurso de Gobierno que puede volver é ser en un momento dado de necesidad imprescindible, suspender por tiempo indefinido la aplicacion del citado Real decreto, restituyendo toda su vigencia al de 21 de Diciembre de 1917, con cuyo exacto cumplimiento por parte de todos, logrará la Administración realizar los fines que en materia de tan alto interes público le sean peculiares é inexcusables. A la vez el período de tránsito de uno á otro régimen se aprovechará, mediante una revision administrativa de todos los procedimientos sometidos hoy al conocimiento de los Tribunales de Justicia, para declarar definitivamente extinguidos aquellos en que se acredite que tuvieron origen, más que en verdadero acto de punible acaparamiento, en desconocimiento, olvido ó incumplimiento de normas rituarías, cuya verdadera importancia no fué por todos acertadamente apreciada.

De modo análogo se procederá en aquellos recursos interpuestos ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas impuestas por las Autoridades gubernativas, cuando se trate de hechos que dieren motivo para conocer de ellos las Juntas administrativas ó los Tribunales ordinarios.
Teniendo en cuenta las consi-

deraciones precedentes, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1919.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicacion de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose á pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de Diciembre de 1917.

Artículo 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados ó en curso con arreglo á la ley de Contrabando y Defraudacion de 3 de Septiembre de 1904, por razon de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados, debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos á los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán á someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán á su revision acomodándose á las siguientes normas.

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular á quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculpaado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades é imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día á las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción á las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán ensuspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas, ó en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas á propuesta de los Inspectores Delegados si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, á las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen á cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculpaado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto á las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entiende que así procede, con la condición de que el inculpaado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre á salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio á veintisisete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

Y se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Valladolid 30 de Junio de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Francisco Garbí Oliver.

Núm. 1.527.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Hecha la derrama de la cantidad autorizada á esta provincia para el sostenimiento del Tribunal provincial de Repartos durante el año de 1919 á 1920, conforme á lo dispuesto en el artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre último, cuyas cuotas ingresarán desde luego los Ayuntamientos mediante mandamiento de ingreso en la misma forma que se realizan las de los demás tributos, ha correspondido á cada uno la que á continuación se detalla:

Ayuntamientos.

	Pesetas
Adalia..	11
Agnasal..	8
Aguilar de Campos..	34
Alaejos..	82
Alcazaren..	23
Aldea de San Miguel..	15
Aldeamayor de San Martin..	15
Almaraz de la Mota..	8
Almenara de Adaja..	7
Amusquillo..	7
Arroyo..	11
Ataquines..	28
Bahabon..	5
Barcial de la Loma..	18
Barruelo..	5
Becilla de Valderaduey..	31
Benafarces..	11
Bercero..	21
Berceruelo..	5
Berruaces..	11
Bobadilla del Campo..	18
Bocigas..	10
Bocos de Duero..	5
Boecillo..	8
Bolaños..	21
Brahojos de Medina..	13
Bustillo de Chaves..	13
Cabezón..	30
Cabezón de Valderaduey..	7
Cabreros del Monte..	18
Campaspero..	15
Campillo (El)..	13
Camporredondo..	5
Canalejas de Peñafiel..	8
Canillas..	10

	Pesetas
Carpio (El)..	30
Casasola de Arion..	21
Castrejon..	13
Castrillo de Duero..	13
Castrillo-Tejeriego..	13
Castrobol..	8
Castrodeza..	13
Castromembibre..	7
Castromonte..	31
Castronuevo..	18
Castroño..	46
Castroponce de Valderaduey..	15
Castroverde de Cerrato..	13
Ceinos de Campos..	25
Cervillego de la Cruz..	13
Cigales..	36
Ciguñuela..	20
Cistérniga..	21
Cogeces de Iscar..	7
Cogeces del Monte..	25
Corcos..	21
Corrales de Duero..	7
Cubillas de Santa Marta..	13
Cuenca de Campos..	51
Curiel..	15
Encinas de Esgueva..	15
Esguevillas..	28
Fombellida..	15
Fompedraza..	5
Fresno el Viejo..	32
Fuensaldaña..	21
Fuente el Sol..	8
Fontihoyuelo..	10
Fuente Olmedo..	10
Gallegos de Hornija..	7
Gaton de Campos..	18
Geria..	18
Gomeznarro..	13
Herrin de Campos..	21
Hornillos..	10
Isca..	30
Laguna de Duero..	18
Langayo..	10
Lomoviejo..	11
Llano de Olmedo..	8
Manzanillo..	7
Marzales..	12
Matapozuelos..	33
Matilla de los Caños..	8
Mayorga de Campos..	85
Medina del Campo..	166
Medina de Rioseco..	157
Megeces..	7
Melgar de abajo..	15
Melgar de arriba..	18
Mojados..	25
Monasterio de Vega..	15
Montalegre..	30
Montemayor de Pililla..	15
Moral de la Reina..	25
Moraleja de las Panaderas..	3
Morales de Campos..	12
Mota del Marqués..	36
Mucientes..	23
Mudarra (La)..	7
Muriel de Zapardiel..	13
Nava del Rey..	166
Nueva Villa de las Torres..	13
Olivares de Duero..	15
Olmedo..	103
Olmos de Esgueva..	12
Olmos de Peñafiel..	5
Padilla de Duero..	10
Palacios de Campos..	20
Palazuelo de Vedija..	25
Parrilla (La)..	10
Padraja de Portillo..	20
Pedrajas de San Esteban..	18
Pedrosa del Rey..	28
Peñafiel..	85
Peñaflor de Hornija..	28
Pesquera de Duero..	23
Piña de Esgueva..	13
Piñel de abajo..	13
Piñel de arriba..	8
Pobladura de Sotiedra..	7
Pollos..	33
Portillo y su Arrabal..	38
Pozal de Gallinas..	21

	Pesetas
Pozaldez..	38
Pozuelo de la Orden..	12
Puente Duero..	3
Puras..	5
Quintanilla de abajo..	18
Quintanilla de arriba..	13
Quintanilla del Molar..	8
Quintanilla de Trigueros..	13
Rábano..	10
Ramiro..	7
Renedo..	21
Roales..	13
Robladillo..	5
Rodilana..	23
Roturas..	5
Rubi de Bracamonte..	15
Rueda..	92
Saelices de Mayorga..	12
Salvador..	8
San Cebrian de Mazote..	16
San Llorente..	12
San Martin de Valvení..	18
San Miguel del Arroyo..	12
San Miguel del Pino..	5
San Pablo de la Moraleja..	8
San Pedro Latarece..	28
San Pelayo..	5
San Roman de la Hornija..	20
San Salvador..	7
Santa Eufemia del Arroyo..	20
Santervás de Campos..	20
Santibañez de Valcorba..	7
Santovenia de Pisuerga..	7
San Vicente del Palacio..	18
Sardon de Duero..	8
Seca (La)..	59
Serrada..	21
Sieteiglesias de Trabancos..	46
Simancas..	31
Tamariz..	26
Tiedra..	33
Tordehumos..	49
Tordesillas..	92
Torrecilla de la Abadesa..	12
Torrecilla de la Orden..	36
Torrecilla de la Torre..	5
Torre de Esgueva..	8
Torre de Peñafiel..	5
Torrebaton..	41
Torrescárcela..	8
Traspinedo..	10
Trigueros del Valle..	18
Tudela de Duero..	67
Union de Campos (La)..	33
Urones de Castroponce..	15
Urueña..	20
Valbuena de Duero..	21
Valdearcos de la Vega..	7
Valdenebro de los Valles..	20
Valdestillas..	21
Valdunquillo..	25
Valoria la Buena..	31
Valverde de Campos..	16
Vega de Ruiponce..	21
Vega de Valdeironco..	16
Velascávaro..	13
Vellilla..	8
Velliza..	18
Ventosa de la Cuesta..	10
Viana de Cega..	7
Villoria del Henar..	5
Villabañez..	30
Villabaruz de Campos..	15
Villabragima..	46
Villacarralon..	12
Villacid de Campos..	20
Villaco..	7
Villacreces..	8
Villaesper..	7
Villafrales..	18
Villafraanca de Duero..	8
Villafrechós..	51
Villafuerte..	15
Villagarcía de Campos..	26
Villagomez la Nueva..	12
Villalan de Campos..	13
Villalar..	26
Villalba de Adaja..	7
Villalba de los Alocos..	44

	Pesetas
Villalba de la Loma.	5
Villalbarba.	20
Villalon.	89
Villamuriel de Campos.	16
Villán de Tordesillas.	8
Villanueva.	34
Villanueva de Duero.	20
Villanueva de la Condesa.	5
Villanueva de los Caballeros.	18
Villanueva de los Infantes.	8
Villanueva de San Mancio.	13
Villardefrades.	18
Villarmentero de Esgueva.	7
Villasexmir.	8
Villavaquerin.	20
Villavellid.	13
Villaverde de Medina.	41
Villavicencio los Caballeros.	35
Villavieja del Cerro.	13
Wamba.	20
Zaratan.	23
Zarza (La).	8
Zorita de la Loma.	8

Valladolid 27 de Junio de 1919.
—El Delegado de Hacienda P. S.,
Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.265.

Pollos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal de esta villa, durante el trimestre de ampliacion del año 1918, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ENERO DE 1919.

Día 5.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano Espino.

Se acordó aprobar la relacion dada por el Guarda del ganado que ha pastado durante la temporada de invierno en el prado del Charcón y que se fije la cuota de cinco pesetas á cada cabeza de huelga y la de dos pesetas y cincuenta céntimos á los de trabajo.

Se acordó tambien, se requiera al vecino Florentino Gonzalez, para que presente los documentos de la casa donde habita, por creer se halla intrusado en la vía pública.

Se acordó tambien que existiendo una barca nueva para el servicio del pozo del Río Duero, se venda la vieja en pública subasta.

Se acordó que estando desempeñada la plaza de Alguacil, con el caracter de habilitado, se anuncie la vacante por término de ocho dias para proveerla en propiedad.

La Corporacion municipal quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de

la provincia fecha tres de los corrientes, sobre un recurso de alzada de D. Marcelino Galvan.

Asimismo quedó enterada la Corporacion municipal de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Diciembre último, sobre documentos cobratorios.

Día 12.—Preside el Sr. Alcalde M. Millan Altamirano.

Se acordó la formacion de secciones de los individuos que por sorteo han de formar la Junta municipal, y que se expongan al público, para oír reclamaciones.

Día 19.—Preside el Sr. Alcalde D. Millán Altamirano.

Se acordó se pongan cristales en las ventanas de las Escuelas así como alambreras para evitar su rotura, y que el gasto sea con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Se acordó que con cargo al mismo capítulo, se satisfaga el importe de una mesa, dos tohallas y una palangana, necesarios para las autopsias que se hagan en el Depósito del Cementerio.

Se acordó abrir una suscripcion pública para recaudar fondos y construir lavaderos donde está situado el pozo artesiano, imponiendo como cuota minima, la de dos pesetas.

Se acordó nombrar Alguacil de éste Ayuntamiento en propiedad, al único aspirante Patricio del Barrio Luis, con obligacion de servir tambien la plaza de Voz pública, y todo por el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1918, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por último se acordó que por la Comision de Policía urbana y rural se proceda á la medicion que contiguo á la casa tiene el vecino Florentino Gonzalez, y que una vez hecho, se le deje solamente lo que le corresponda y deje libre lo que tenga intrusado como de la vía pública.

Día 26.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

Se acordó aprobar el reparto de yerbas de invierno presentado por la Comision y que se proceda á su cobro.

Se acordó formar el plan forestal de aprovechamientos para el año de 1919-1920, y que se soliciten 600 cabezas de ganado lanar para invierno por subasta, para disfrutarlo desde 1.º de Diciembre á

fin de Febrero y 75 cabezas de ganado mayor, para primavera, verano y otoño.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna á las listas de compromisarios, acordando aprobarla y que se remita una copia al Sr. Gobernador civil para se insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acordó nombrar Comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Medina del Campo, el día 1.º de Febrero próximo, al Secretario de la Corporacion, abonándole las dietas de costumbre.

MES DE FEBRERO.

Día 2.—En este día no se celebró sesion por la no asistencia de señores Concejales.

Día 9.—Preside el Sr. Alcalde D. Millán Altamirano.

Se acordó que el sorteo de la Junta municipal tenga lugar el día doce de los corrientes y hora de las once.

Se acordó fijar como precio medio de jornal de un obrero en la localidad, el de una peseta veinticinco céntimos, en cumplimiento á la Real orden de 20 de Enero de 1916.

Se acordó nombrar tallador para las operaciones de la clasificacion y declaracion de soldados á D. Francisco Reoyo Nuño, á quien se le gratificará con cinco pesetas.

Se acordó nombrar en Comision al Concejal D. Arturo Hortelano y Secretario de la Corporacion, para que vayan á Tordesillas y Valladolid, á ingresar el trimestre de ampliacion de contingente provincial y Consumos respectivamente.

Se acordó aceptar la invitacion hecha al Ayuntamiento para que asista á la botadura de la barca nueva en el Río Duero, en el día de hoy, delegando para ello en los Concejales D. Hipólito Pollos y D. Dionisio Rodriguez.

Se acordó proceder al arreglo de las calles tituladas Empedrada y subida á la Iglesia, y que se invite á los vecinos de las mismas para el arrimo de materiales.

Se acordó nombrar al albañil don Anastasio Sanchez, para que proceda á la medicion del solar que contiguo á la casa tiene el vecino Florentino Gonzalez, y que una vez hecho emita informe.

Día 12.—Extraordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

Fué practicado el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal de esta villa

en el año de 1919 á 1920, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Por la primera seccion.

Don Higinio Macias Lopez y don Eloy Lopez Sanz.

Por la segunda seccion.

Don Nicolás Lopez Muriel y don Pablo Nuñez Macias.

Por la tercera seccion.

Don Félix Poncela Pelaez y don Demetrio Sanchez Reoyo.

Por la cuarta seccion.

Don Clemente Reoyo Gonzalez y D. Prisciliano Cesteros Lopez.

Por la quinta seccion.-Industrial.

Don Ceferino Juarez Santiago. Día 16.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

Se acordó dar amplias facultades al Sr. Presidente para que juramente á los Guardas del Campo Gregorio Carrera y Justo Gonzalez, y pida autorizacion á la Superioridad para el uso de armas gratuito.

Se acordó que en vista de hallarse prestando servicio la barca nueva, se venda en pública subasta la barca vieja, y que por la Comision de Hacienda se redacte el oportuno pliego de condiciones y que se fije como tipo la cantidad de cien pesetas.

Se acordó aprobar la liquidacion practicada con el Recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo, de los repartos que ha tenido á la cobranza.

Se acordó se satisfaga á D. Jesús Saez Escobar, como Abogado de la Asociacion de Agricultores y Cazadores de Valladolid, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que se adeudan de nueve mensualidades que estuvieron custodiando el campo de este término guardas de dicha Sociedad.

Día 23.—En este día no celebró sesion la Corporacion, por falta de asistencia de señores Concejales.

MES DE MARZO.

Día 2.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

Se acordó remitir anuncio al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín Oficial» de hallarse recogido cinco trozos de madera, que habian sido arrastrados por las crecidas del río Duero, á fin de que sus dueños se presenten á recogerlos en el plazo reglamentario.

Se acordó se abonen 28 pesetas 55 céntimos, que se adeudan al Boletín de Administración local y 35 pesetas 60 céntimos, al Consultor de los Ayuntamientos, por suscripción y gastos de giro de los años 1917 y 1918 respectivamente.

Día 9.—Se acordó aprobar la liquidación practicada con D. Jesús Moneo Mingo, vecino de Valladolid, y con respecto á los recibos talonarios entregados por el citado señor Moneo y que en junto importan 3.393 pesetas 88 céntimos, se acordó se entreguen al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para que proceda á su exacción por la vía de apremio y que en su día se acordará lo que corresponda con vista del resultado que ofrezca el expediente de apremio.

Se acordó se pase atenta comunicación al Sr. Cura párroco de esta villa, para si tiene á bien predicar los sermones de Semana Santa del año actual, en las condiciones de años anteriores, y por votación de los señores Presidente y Concejales señores Altamirano, Díez y Macías, que se abonen por tal concepto 25 pesetas del presupuesto en ejercicio, votando en contra de la asignación los Concejales señores Galvan, Díez y Rodríguez.

Se acordó comprar un tambor para el Voz pública de este Ayuntamiento y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Feliciano Martín, y para la resolución de lo que solicita en su instancia, se instruya el oportuno expediente por el Concejal D. Arturo Hortelano, y que una vez terminado, le presente á la Corporación para la resolución que proceda.

Día 16.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

Se acordó autorizar á D. Leopoldo Stampa, Agente de este Ayuntamiento en Valladolid, para que cobre en la Intendencia militar la cantidad de 24 pesetas 60 céntimos, de raciones de pan suministradas al soldado del Regimiento de Farnesio, Bernardo Gomez, que disfrutó licencia por enfermo.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Cura párroco de esta villa, en la que manifiesta, no poder predicar los sermones de Semana Santa, se acordó dirigirse al Sr. Coadjutor de esta parroquia, para si tiene á bien en-

cargarse en las formas en que se acordó en la sesión del día nueve del actual.

Se acordó que la primera subasta de la Barca vieja, se celebre el día 18 del actual y hora de las once.

Se acordó aprobar en todas sus partes el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del día nueve del actual, referente á la liquidación con el Sr. Moneo, y por lo tanto se declara el finiquito de la cuenta con dicho señor, y que se le admita en cuenta el papel pendiente de cobro que presenta.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen á D. Rafael Altamirano y don Claudio Díez, doce pesetas y veinticinco céntimos, por un viaje hecho á Medina del Campo, el día diez del actual, á gestionar asuntos del Ayuntamiento.

Día 23.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

Se acordó nombrar Comisionado para que asista al juicio de exenciones al Secretario de la Corporación municipal.

Dada cuenta de haberse celebrado la primera subasta de la Barca vieja sin efecto, se acordó se celebre la segunda el día 26 del actual y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Se acordó en uso de las facultades que confiere el artículo 78 de la ley Municipal, en relación con el 154 de la misma, destituir del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Jesús Moneo Mingo, vecino de Valladolid, por los motivos que constan en acta; y se nombró interinamente á D. José Recyo Vegas, quien presenta las garantías necesarias para el buen desempeño de su cometido.

Día 30.—Preside el Sr. Alcalde D. Millan Altamirano.

La Corporación municipal quedó enterada de una carta del Coadjutor de esta parroquia, sobre la Semana Santa del año actual.

Se acordó satisfacer los jornales empleados en el arreglo de calles por los albañiles, y al carretero Joaquín Mingo, por el arreglo de sillas y un sillón de la Secretaría municipal.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador civil sobre un recurso de alzada que interpuso Sergio Gonzalez Braña.

La Corporación quedó enterada de la Real orden de 6 del actual,

por la que se establece el impuesto de cédulas personales, para entidades jurídicas.

Se acordó que en vista de haber resultado sin efecto las dos subastas para la venta de la Barca vieja, nombrar una Comisión compuesta de los Concejales don Rafael Altamirano y D. Claudio Díez, para que vean el medio de proceder á su enajenación sin las formalidades de subasta.

Pollos 21 de Mayo de 1919.—El Secretario del Ayuntamiento, Mariano de María.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», firmo el presente extracto, visado por el señor Alcalde en Pollos á veintuno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Mariano de María.—V.º B.º El Alcalde, Millan Altamirano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.554.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que se expresará seguido en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintuno de Junio de mil novecientos diez y nueve, el señor Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, Don Luis Altolaquirre Olea, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Felino Ruiz, y defendido por el mismo demandante, y de la otra como demandado Don Jesús Morales Salomon, de la misma vecindad, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados al demandado Don Jesús Morales Salomon, y con ellos, pago al demandante Don Luis Altolaquirre, de las cantidades de treinta mil pesetas de principal, que es en deberle, importe de la letra de cambio unida en autos, con más, intereses legales de dicha suma, de cinco por ciento anual, desde la presentación de la demanda, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y en las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La referida sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado, y á fin de que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid á veintiseis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

73
ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.543.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.

Vaquero Burgos, Mariano, hijo de Manuel y de María, natural de Ceinos de Campos, ayuntamiento de idem, partido de Villalón, provincia de Valladolid, estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años y 8 meses, estatura regular, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ceinos de Campos provincia de Valladolid, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de 30 días, ante el señor Juez instructor en este Cuerpo Comandante D. Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Junio de 1919.—El Comandante Juez instructor, Joaquín López Zuloaga.